

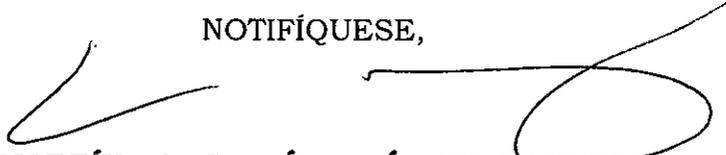
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00067

El juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de la señora Lida Patricia Mesa López, en tanto el proceso de la referencia está terminado desde el 2 de diciembre de 2020, por desistimiento tácito, y, por ende, por sustracción de materia, el pedimento elevado no puede prosperar, pues ya nada hay para anular.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR SENDO	
ESTADO Nº	007
FECHA AUTO Nº	Enero 27/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 28/21
DÍAS INHABILÉS	Enero 30 7 31/21
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00135

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 3 del auto de 24 de noviembre pasado, inadmisorio de la demanda radicada.

Esto es así, en lo medular, porque la exigencia allí elevada, consistente en que se indicara "(...) *con precisión (...) cuánto le pagó la demandada por concepto de la obligación instrumentada en el pagaré número 358689322, y cuándo se verificaron esos pagos*", no fue atendida, habida cuenta que la impulsora anheló subsanarla adjuntando un "*historial de pagos en donde se puede evidenciar todo lo pagado por dicho crédito y saldo final motivo de ejecución*", aseveración que no satisface lo solicitado, porque una cosa son los hechos que fundan la demanda (art. 82.5 CGP) y otra, bien diferente por cierto, las pruebas que sirven de base o soporte para acreditar dichos hechos, o las particularidades del título ejecutivo y sus anexos.

Ergo, atendiendo lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)
NOTIFICACIÓN POR AUTO

ESTADO Nº 007
FECHA AUTO Nº Enero 27/21
FECHA NOTIFICACIÓN Enero 28/21
DÍAS INHÁBILES Enero 30 7 31/21
FOLIO 01
EL SECRETARIO _____ CUADERNO ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00143

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 del auto de 26 de noviembre pasado, inadmisorio de la demanda radicada.

Esto es así, en lo medular, porque la exigencia allí elevada, consistente en que se precisaran "cuáles fueron los negocios causales o subyacentes que precedieron la emisión de los títulos valores (pagarés) invocados en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares", no fue atendida, habida cuenta que no se explicó, mucho menos aclaró, cuáles fueron las condiciones del pago pactadas, ni si se estipuló o no un plazo para el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas.

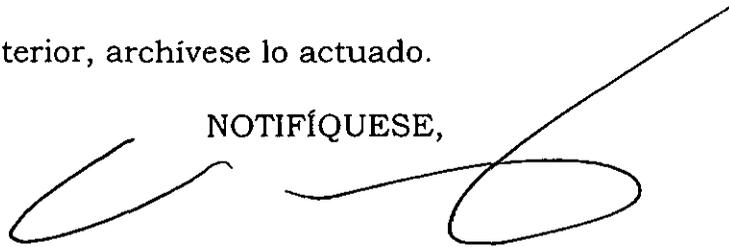
Ergo, atendiendo lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)
ESTADO CIVIL: 007
FECHA DE: Enero 27/21
FECHA DE: Enero 28/21
DÍAS FERIALES: Enero 30 y 31/21
FOLIO: 01
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00144

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del auto de 26 de noviembre pasado, inadmisorio de la demanda radicada.

Esto es así, en lo medular, porque la exigencia allí elevada, consistente en que se aportara copia legible de los pagarés invocados en soporte de la ejecución no fue atendida, habida cuenta de que los allegados en aras de subsanar ello siguen presentando la misma falencia: no se leen con claridad las sumas ni otros datos varios que al parecer allí fueron plasmados.

Al carecer entonces la demanda de un título ejecutivo, no queda otro camino a

RESOLVER

PRIMERO. NEGAR LA ORDEN DE PAGO exigida por Bancolombia S.A. frente a Yolima Ortega Rodríguez.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 CGP.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)
NOTIFICACIÓN REGISTRADA

ESTADO Nº	007
FECHA AUTO Nº	Enero 27/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 28/21
DÍAS INHABILES	Enero 30 y 31/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el acápite de los "hechos", en el sentido de precisar cuál fue el negocio subyacente que precedió la emisión del título valor invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar, especialmente.
2. Aclare por qué, en el acápite del "trámite y fundamentos de derecho", hace alusión al artículo 468 del Estatuto Adjetivo, siendo que aquí, al parecer, no se está haciendo valer ninguna garantía real.
3. Indique, en el acápite de los "hechos", si la demandada efectuó pagos o abonos a la obligación, y, de ser ese el caso, cuándo se hicieron y por cuál monto.
4. Amplíe el acápite de los hechos, en el sentido de que quede precisado, de manera detallada y concreta, cómo efectuó la liquidación de los intereses remuneratorios cuyo cobro persigue en la pretensión "c)".
5. Comoquiera que no solicitó el decreto de medidas cautelares previas, acredite el cumplimiento de lo exigido en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
NOTIFICACION POR ESTADO	
ESTADO Nº	007
FECHA ASISTENCIA	Enero 27/21
FECHA NOTIFICACION	Enero 28/21
DÍAS INHABILES	Enero 30 y 31/21
FOLIO	01
EL SECRETARIO	
CUADERNO ORIGINAL	

2021-00006

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

- Con la vista puesta en los artículos 76 y siguientes del Código Civil, aclare dónde se sitúa el domicilio de la entidad financiera demandante (Instituto Financiero de Casanare -IFC-) y cuál es la sede principal o habitual de sus negocios o de su dirección.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
MUNICIPIO DE ARIPORO	
ESTADO	007
FECHA NOTIFICADA	Enero 27/21
FECHA NOTIFICADA	Enero 28/21
DÍAS INHABILES	Enero 30 y 31/21
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

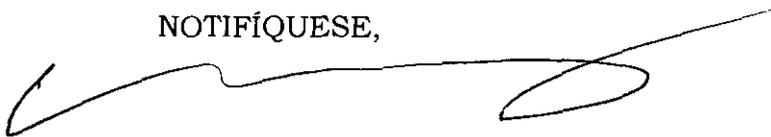
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el acápite de los "hechos", en el sentido de precisar cuál fue el negocio subyacente que precedió la emisión del título valor invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar, especialmente.
2. Indique si para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo se pactaron plazos, y cuál o cuáles, en concreto, fueron los instalamentos y prestaciones no satisfechas por las demandadas Meta Albarracín y Albarracín Bautista.
3. Precise, con claridad, si está haciendo uso de cláusula aceleratoria y, de ser ese el caso, a partir de cuándo.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	
007	
FECHA RECIBIDA	Enero 27/21
FECHA NOTIFICADA	Enero 28/21
DÍAS INHABILES	Enero 30 / 31/21
FOLIO	01
CUADERNO ORIGINAL	
EL SECRETARIO	

2021-00008

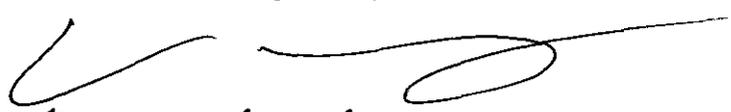
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el acápite de los "hechos", en el sentido de precisar cuál fue el negocio subyacente que precedió la emisión del título valor invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar, especialmente.
2. Indique si para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo se pactaron plazos, y cuál o cuáles, en concreto, fueron los instalamentos y prestaciones no satisfechas por los demandados Cetina Mariño y Ruiz Duarte.
3. Precise, con claridad, si está haciendo uso de cláusula aceleratoria y, de ser ese el caso, a partir de cuándo.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIONES POR ESTADO	
ESTADO Nº	007
FECHA AUTO DE	Enero 27/21
FECHA NOTIFICACION	Enero 28/21
DIAS INHABILIS	Enero 30 y 31/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

2021-00009

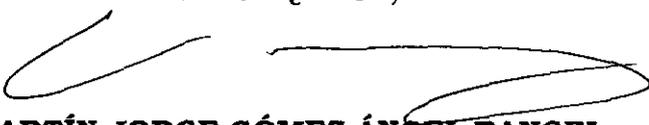
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signataria la subsane en lo siguiente:

- Con la vista puesta en los artículos 76 y siguientes del Código Civil, aclare dónde se sitúa el domicilio de la entidad financiera demandante (Instituto Financiero de Casanare -IFC-) y cuál es la sede principal o habitual de sus negocios o de su dirección.

NOTIFÍQUESE,


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO (CASANARE)
MUNICIPALIDAD DE CASANARE

ESTADO Nº 007
FECHA AUTOS Enero 27/21
FECHA NOTIFICADO Enero 28/21
DÍAS INHABILIDOS Enero 30 y 31/21
FOLIO 01 CUADERNIO ORIGINAL

EL SECRETARIO

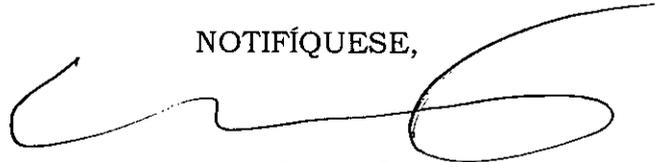
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el acápite de los "hechos", en el sentido de precisar cuál fue el negocio subyacente que precedió la emisión del título valor invocado en soporte de la ejecución, y cuáles sus pormenores y circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar, especialmente.
2. Amplíe las pretensiones 2 y 3, en el sentido de que, en cada una de ellas, quede precisado a qué tasa se han de liquidar los intereses a que allí alude.
3. Indique si la demandada, en su teléfono móvil, cuenta con algún canal digital (vbgr., *Whatsapp*) donde pueda recibir notificaciones. Esto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	007
FECHA AUTENTICACIÓN	Enero 27/21
FECHA NOTIFICACIÓN	Enero 28/21
DIAS INHABILIDOS	Enero 30 y 31/21
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

2021-00011